



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

“LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA POLÍTICA
SOCIAL, UN ACERCAMIENTO AL MARCO JURÍDICO E
INSTITUCIONAL EN LA ZONA METROPOLITANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

TRABAJO RECEPCIONAL
SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN TEÓRICO
METODOLÓGICO EN TRABAJO SOCIAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL
PRESENTA:
DEMETRIO RIVERO RODRÍGUEZ



DIRECTORA DEL TRABAJO RECEPCIONAL:
MTRA. SILVIA SOLÍS SAN VICENTE

MÉXICO, D.F., CIUDAD UNIVERSITARIA

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

El presente trabajo esta dedicado a mi esposa y compañera Patricia, a ti por compartir conmigo los días de nuestra existencia, los momentos de tristeza y los momentos de felicidad, los triunfos y las derrotas, gracias por creer en mi, por esa paciencia, y sobre todo por enseñarme a proponerme y a cumplir metas, de lo contrario no hubiera sido posible la conclusión de este trabajo.

Te amo

A mi pequeño hijo Yael

El cual me inspiro para hacer este gran esfuerzo de superación, y también a quien lo leerá en un futuro no muy lejano....

AGRADECIMIENTOS

A mi padre Demetrio y a mi madre Benita

A quienes les debo la vida y algo más, por todo su apoyo incondicional en mi formación profesional, y también en mi formación como ser humano.

Los quiero

A mis hermanos y hermanas

Leonel, Rogelio, Olga y a Silvia en cualquier lugar que se encuentre, a ustedes por compartir los buenos y malos momentos, este triunfo es de todos....

A mis sobrinos y sobrinas

Quienes en estos instantes se dan cuenta de lo importante que es este momento en la vida de todo ser humano, y también a los que aún no.

A la Maestra Silvia Solís San Vicente

Por su apoyo total para la realización de este trabajo y por su valioso tiempo.

GRACIAS A TODOS

INTRODUCCIÓN

Por su magnitud, complejidad y repercusión en los costos sociales, la Violencia Familiar pasó de ser un problema privado en el seno de la familia a un problema público que requiere la atención del Estado y la sociedad.

La familia es la célula fundamental de la sociedad, razón por la cual se debe de garantizar un auténtico estado de derecho para fortalecer los valores morales y espirituales así como la fraternidad, el afecto, la paz, la armonía y todos los elementos que eviten la violencia en el núcleo dentro del cual vive y se desarrolla el ser humano.

Dicho fenómeno ha alcanzado enormes costos sociales a nivel mundial tanto por su crecimiento como por su complejidad ha pasado del campo privado al público, convirtiéndose así en un problema social de gran relevancia al grado de tener que crear leyes e instituciones que protejan jurídicamente a las personas víctimas de violencia familiar y brinden apoyo a las mismas.

En este contexto el presente ensayo tiene como objetivo analizar la importancia que tiene la Violencia Familiar en el marco jurídico e institucional tanto del Distrito Federal como del Estado de México, así como mencionar las diferentes Convenciones Nacionales e Internacionales sobre Violencia Familiar que se han llevado a cabo. A través de esta mirada se pretende resaltar la importancia que el Profesional en Trabajo Social debe tener en la prevención y atención para frenar la Violencia Familiar.

Este trabajo significa sólo un acercamiento al marco jurídico y al contexto de la prevención y atención a la Violencia Familiar en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, razón por la cual abarca el estudio del Distrito Federal y el Estado de México.

El desarrollo del ensayo abarca: la Violencia Familiar en el marco de la Política Social para dar un paso a las acciones internacionales y nacionales que permitieron el surgimiento de políticas, leyes e instituciones que el Estado y la organización de la sociedad civil llevaron a cabo para prevenir y atender la violencia en la familia.

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA POLÍTICA SOCIAL

La Violencia Familiar fue un fenómeno que pasó de ser un problema privado a un problema público, en este apartado se pretende ubicarlo en el contexto de un problema público digno de atención por parte del Estado. La construcción de problemas públicos es sustentada y movilizadora por distintos actores que se vinculan entre sí en torno a un asunto que se transforma en su centro de atención, iniciativas y debates, conformando así un dominio político. Los actores se reconocen mutuamente como comprometidos con la formulación, defensa, negociación y acuerdo de una solución para dicho problema. Ellos entran, salen o permanecen, o transforman sus papeles y cambian de posición a lo largo del proceso, que cruza diferentes espacios sociales e institucionales.

En un ciclo ideal, una política se inicia con la tematización y problematización de una experiencia por distintos actores que la conciben como inaceptable. El paso siguiente es la elaboración del tema como problema público, para lo cual es necesario que se le defina, se planteen hipótesis sobre sus causas y se adelanten soluciones posibles. El ciclo continúa con su incorporación en las agendas institucionales.

El ingreso del problema a la agenda institucional obliga a traducirlo a las distintas lógicas político-institucionales antes de que de lugar a normativas legales, programas o servicios públicos. Como bien lo señalan Muller y Surel (1998, p.57) los fenómenos sociales pasan por una serie de prismas que actúan como mecanismos de selección y modifican su naturaleza, la audiencia y el sentido de los fenómenos percibidos para hacerlos objeto legítimo de la acción pública.

La interpretación de la violencia contra la mujer como expresión de su posición subordinada en las relaciones de género necesitó de un nuevo marco interpretativo que hiciera referencia explícita a la discriminación de género. Sin embargo, la aceptación de la violencia familiar como problema público parte de un consenso previo que afirma el respeto a la integridad física y a la dignidad humana.

Como es fácil suponer, los distintos esquemas interpretativos no son permanentes ni consensuados; compiten entre sí, acompañan o promueven conflictos entre los actores de un dominio político, avalan o desafían las interpretaciones hegemónicas y sugieren cursos de acción alternativos.

En la construcción del tema de la Violencia Familiar como política pública es posible diferenciar tres fases. La primera es la del surgimiento del problema como social, la segunda es la constitución del problema por actores que se ubican preferentemente en la sociedad civil, la tercera es la institucionalización del tema de la violencia como asunto de política dentro del Estado, en un escenario político diferente, marcado por la recuperación de la democracia y una participación más activa y comprometida de los gobiernos democráticos en las conferencias internacionales.

En la primera fase se generan las condiciones que permiten a las mujeres reunirse en grupos homogéneos en los cuales van a compartir y reinterpretar experiencias de alta significación vital, en un clima social que hace a las personas muy sensibles a la experiencia de violencia. En la segunda fase, las experiencias de violencia contra las mujeres, en particular de Violencia Familiar, son construidas como problema, a la par que se construyen los sujetos sociales que movilizan el tema y las organizaciones que le dan sustento y fuerza social. En la tercera fase, el problema de la Violencia Familiar se incorpora decisivamente al debate público y se inicia su institucionalización como objeto de política pública. La Violencia Intrafamiliar, nueva forma de conceptualizar la Violencia Familiar, trasciende el dominio social construido en la fase anterior, e incorpora nuevos actores institucionales y políticos, lo que altera las posiciones y funciones de los antiguos.

La mayoría de la población se enfrenta a la violencia en sus diversas expresiones: atentados a la integridad física, persecuciones, autoritarismo, arbitrariedad, desempleo o pobreza, pérdida de espacios sociales de referencia.

Como en el caso de las mujeres la represión adquiere una clara connotación sexual, la población se hace más sensible a la vulnerabilidad de las mujeres al abuso sexual.(1)

“En México de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone en el capítulo sobre desarrollo social, “la violencia contra las mujeres conculca sus derechos, obstaculiza el ejercicio pleno de la ciudadanía,” y reitera la importancia de la familia como institución básica de la sociedad.

La Comisión Nacional de la Mujer es la estructura institucional encargada de operar el Programa Nacional de la Mujer. Uno de los retos de dicho programa es el de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales. De ese reto derivan dos de sus objetivos el de fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres, y el de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, así como quince acciones prioritarias cuyo cumplimiento implica la toma de medidas en contra de la Violencia Familiar. Dichas acciones se cuentan entre las que se proponen más adelante para ser cumplidas en el marco del Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI), y deben sumarse a las que sean propiciadas por la Comisión Nacional de la Mujer en cumplimiento de su mandato, así como a todas aquellas emprendidas por las instituciones gubernamentales, las instancias académicas y los organismos no gubernamentales con miras a la prevención, la atención que incluye el apoyo a los afectados y la sanción de los agresores y a la erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

1) Araujo Katia, Guzmán Virginia y Mauro Amalia **El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas** Págs.134 y 135

Conforme se han venido cumpliendo las acciones previstas, dentro del marco del Programa Nacional de la Mujer como un mecanismo de coordinación y enlace, se ha percibido, cada vez con mayor claridad, que la Violencia Familiar es, por sus características que más adelante se describen (el ámbito en que sucede, la índole de las relaciones que existen entre las personas agredidas y los agresores, y las consecuencias personales y sociales que conlleva), una forma especialmente compleja de violencia de género dado que sucede en razón del sexo de la persona maltratada, pero también en razón de su edad, su posición dentro de la familia y sus capacidades físicas o mentales que exige respuestas integrales, interdisciplinarias y diseñadas en un grupo de trabajo interinstitucional.

Por lo demás, tal exigencia se hace evidente al observar cómo cada vez más instancias de gobierno y de la sociedad civil han venido respondiendo al fenómeno según se ha requerido (desde el punto de vista de la salud, de la educación, de la impartición de justicia o de la asistencia social), y también cómo cada una de tales instancias tiene una necesidad cada vez mayor de entablar comunicación con las otras, tanto para comprender la índole de sus tareas como para recibir su ayuda y trabajar en coordinación con ellas.

De ahí que se requiera que las diversas instancias que, de una u otra manera, se ocupan de problemas de violencia dentro de las familias o derivados de ellos, trabajen en coordinación teniendo como punto de enlace y confluencia a la Comisión Nacional de la Mujer.

Esto puede lograrse cabalmente si se da en el marco de un Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 que involucre a todos esos espacios de la administración pública y de la sociedad civil organizada en donde de diversas maneras se atienden casos en que, de lejos o cerca, aparece la violencia intrafamiliar tanto en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, como en los de la tutela de los derechos humanos, de la defensoría jurídica, de la atención médica, del servicio social, de policía, de educación y de información, y que haga participe a la sociedad civil organizada.

En México el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar tiene su sustento legal en el artículo 4 constitucional, el cual establece la igualdad de varones y mujeres, el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos y la obligación de brindar protección a la familia, así como en diversas leyes reglamentarias de nuestra Carta Magna que establecen los lineamientos conforme a los cuales las instancias de la administración pública deben prestar asistencia a personas sometidas a maltrato.” (2)

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Era un logro tras un largo camino para el reconocimiento mundial de la violencia contra las mujeres, que se inició en 1979 con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el primer instrumento internacional específico sobre los derechos femeninos. La violencia de género, sin embargo, sería reconocida como discriminación trece años después. Antes, el primer Encuentro Feminista de América Latina y el Caribe (Bogotá, 1981) resolvió que los 25 de noviembre fueran dedicados a las mujeres víctimas de la violencia (la fecha rinde homenaje a las hermanas Patria, Minerva, y María Teresa Mirabal, activistas políticas asesinadas durante la dictadura de Rafael Trujillo en República Dominicana).

“En Diciembre de 1993, la Organización de las Naciones Unidas emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Pero fue hasta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Para, 1994) cuando se creó el único instrumento internacional específicamente diseñado para la erradicación del problema: detalla las responsabilidades de los Estados en la prevención y castigo de los actos de violencia y abre la puerta a las denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Siguieron la Declaración de Pekín (1995) y la resolución de la 49 Asamblea Mundial de la Salud (1996).

En Noviembre de 1999, las mujeres Latinoamericanas lograron un triunfo en la Organización de las Naciones Unidas para el movimiento feminista: Establecer el 25 de Noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.” (3)

La preocupación internacional por este fenómeno refleja las implicaciones sociales y políticas del problema, convirtiéndolo en un asunto de interés público, independientemente de que este tipo de conductas, se presenten en el ámbito privado, es decir, el hogar.

A través de un largo recorrido, las mujeres han ido logrando el pleno reconocimiento de su situación de discriminación y de la necesidad de superar dicha realidad a través de la aprobación de instrumentos jurídicos de derechos de las mujeres estas convenciones, jurídicamente obligatorias, son verdaderos catálogos de derechos, uno universal y el otro regional, que además se van enriqueciendo del avance doctrinario producto de las diferentes conferencias mundiales de las Naciones Unidas y de las recomendaciones que surgen de las entidades encargadas de su monitoreo. Además existen, en el ámbito internacional y regional, instrumentos que si bien no gozan de carácter vinculante sirven para orientar a los Estados en la implementación de las acciones dirigidas a superar las desigualdades de género. Ejemplo de ello es el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el

3) Consulta de Internet www.jornada.unam.mx/2001.nov01/011125/mas-violencia.html

Caribe. 1995-2001, cuya implementación fue fortalecida por el Consenso de Lima, inclusive más allá del año 2001 los estados miembros insisten en la necesidad de prestar particular atención a todas las formas de violencia sobre la base del género y a sus causas básicas, incluida la reproducción de una cultura de violencia.

En América Latina y el Caribe, se han registrado avances importantes contra la violencia, ya que el Continente Americano es la única región del mundo que cuenta con una convención específica orientada hacia su prevención, sanción y erradicación.

A partir del desarrollo de nuevos marcos conceptuales, los países de la región han ido adoptando leyes nacionales y desarrollando planes nacionales para la erradicación de la violencia contra la mujer, los que en general se caracterizan por los esfuerzos de articulación intersectorial y colaboración con la sociedad civil. De hecho, varios estudios han demostrado el alto porcentaje de aceptación social que la ciudadanía otorga a estas políticas y al reconocimiento de la violencia como problema social. (4)

4) CEPAL-ECLAC **Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y El Caribe**, Organización de las Naciones Unidas 2002 Pág.13

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En nuestro país la reglamentación jurídica en torno a la Violencia Familiar se encuentra sustentada en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1,2,3 y 4 los cuales se refieren a:

ART.1 En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ART. 2 Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

ART. 3 Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia a la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

I Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo:

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el ciudadano que ponga a sustentar ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los

hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

III. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el ejecutivo federal, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y atenderá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de valides oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares. En caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como el administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

ART. 4 La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o aparte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la Unidad Nacional. El reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

a) Está Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I.- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II.-Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, representando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres,. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes.

III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de Gobierno Interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que represente el Pacto Federal y la Soberanía de los Estados.

IV.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V.- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI.- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en esta Constitución y las leyes de la materia, así como a los derechos

adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso o disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de Ley.

VII.- Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.

Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas reconocerán y regularán estos derechos en los Municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

b) La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I.- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre las tres ordenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II.- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido

regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III.- Asegurar el acceso efectivo a los centros de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V.- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI.- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX.- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento d sus hijos

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley e establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el derecho de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (5)

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

(D.O. 13/07/93), en sus artículos 7, y fracciones I y X, y 8, fracción III, se refiere a que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo y de sus actitudes solidarias, y promover la paternidad responsable, el respeto a la dignidad humana, el aprecio por la integridad de la familia y la convicción de la igualdad de los seres humanos.

LEY GENERAL DE SALUD

(D.O. 07/02/84), en sus artículos 3, fracción II, 170 y 171, otorga a las personas sometidas a un maltrato que ponga en peligro su salud física y mental, el derecho a ser asistidos en el Sistema Nacional de Salud.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

(D.O.08/01/86), establece como prioridad del Estado la asistencia para el desarrollo integral de la familia y la atención de sus integrantes de conformidad con sus requisitos particulares, y hace sujetos de recepción preferente de esa asistencia a los menores y a los ancianos que sufren maltrato. (6)

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999

La cual fue publicada el 8 de Marzo de 2000 y tiene como objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, esta norma es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. (7)

6) Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 PÁG. 18

7) Consulta de Internet www.imss.gob.mx Pág. 7

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta ley nos dicta que las disposiciones contenidas en ella son de orden público e interés social, que tiene por objeto “establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal” (Art. 1) Su aplicación le corresponde al jefe de gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal (Art. 4).

Dicha ley define la Violencia Familiar como: aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de las siguientes clases:

Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el título decimoquinto del código penal para el Distrito Federal, es decir aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Por lo que respecta a la coordinación y concertación, se crea un consejo, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, que se integra por once miembros; así mismo se crean consejos en cada una de las delegaciones. cuentan con un equipo de expertos en la materia (Art. 7) y tienen las siguientes facultades:

- Participar en la elaboración del programa general para la asistencia y prevención de la violencia familiar.

- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas de la violencia familiar.
- Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa.
- Analizar y aprobar los lineamientos y técnicos de esta materia y de los modelos de atención adecuados.
- Elaborar informes anuales para las comisiones correspondientes de la asamblea legislativa del distrito federal.

A estas instancias les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar (Art. 5 de la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el distrito federal)

- Contribuir a la difusión de la legislación.
- Vigilar la aplicación y cumplimiento del programa general derivado de la ley.
- Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Con relación a la asistencia y atención, estará enfocada a dar protección de los receptores de la violencia así como de la reeducación respecto a quien la provoque. No se hará ningún tipo de discriminación, la atención se dará a quien lo solicite. (Art. 9)

Se utilizarán modelos psicoterapéuticos, reeducativos, que permitan erradicar o disminuir la conducta violenta (Art. 10). En cada unidad de atención se dará una atención integral, de tal forma que, se cumpla con el programa general de esta ley (Arts. 12, 13, 14, 15, y 16)

En cuanto a la prevención, ésta le corresponde a la secretaria de educación, salud y desarrollo social, los cuales deben diseñar el programa general, programas educativos, de sensibilización, operar y coordinar las unidades de atención en las diversas delegaciones así como otros centros y profesionales que se ocupen de esta problemática. (Art. 17)

De acuerdo a los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje, son en las partes en que se podrán resolver las diferencias de un conflicto familiar, que una vez que se lleve a cabo en una sola audiencia se le envíe al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente (Arts. 18 y 19), que posteriormente se celebre un convenio y se firme por los involucrados (Art. 20). En caso de que no se cumpla con el convenio o resolución, hay que notificarlo para que se emita una sanción administrativa (Art. 23).

Hablando de las infracciones y sanciones, se considera lo siguiente cuando no se asista a los citatorios sin causa justificada o cuando se de incumplimiento a la resolución de la amigable composición (Art. 24). Las sanciones van de una multa de 30 a 180 días de salario mínimo, si el

infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a 1 día de su jornal, salario o ingreso diario o u arresto administrativo hasta por 36 horas. (Art. 25)

La sanción de la multa de 30 a 90 días de salario mínimo vigente corresponde al incumplimiento de la fracción I, del artículo 24, duplicándose en caso de conducta reiterada. Para el incumplimiento de la resolución se sancionara con una multa de hasta 90 días de salario mínimo vigente (Art. 26).

En la fracción IV del Art. 24 se sancionará con multa de hasta 180 días de salario mínimo y la reincidencia con arresto administrativo inmutable por 36 horas.

Es importante mencionar que en todas las infracciones mencionadas anteriormente, primero se citarán a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento (Art. 28) (8)

Esta Ley fue la respuesta a la atención de la Violencia Familiar en el Marco de la Política Social. En apego a las disposiciones de los instrumentos internacionales y gracias a la movilización de importantes grupos sociales, en específico, el movimiento de mujeres, en 1990 y 1994 se realizaron las primeras reformas al Código Penal para plasmar modificaciones a la Norma Penal a la gravarse las penas para los delitos sexuales.

En 1998 se recomendó a nuestro país incluir legislación sobre Violencia Familiar en todo el territorio nacional, aumentar las sanciones contra los perpetradores del delito de Violencia Familiar, establecer programas de apoyo a las mujeres víctimas de Violencia Familiar y sexual, así como vigilar que se otorgue la reparación del daño.

Asimismo, se modificó el Código Civil para incluir como causal de divorcio necesario la Violencia Familiar y limitar la patria potestad en caso de Violencia Familiar.

El gobierno mexicano de Ernesto Zedillo durante su sexenio dio dos pasos importantes, en el cumplimiento de sus compromisos internacionales contra la Violencia Familiar, con la aprobación en el Distrito Federal de la legislación en contra de la Violencia Familiar, este esfuerzo legislativo es muy relevante, de acuerdo a la ONU (Organización de las Naciones Unidas) pues esta legislación está entre las de mayor alcance en América Latina algunos de los aspectos más relevantes de ella son las siguientes:

- Por primera vez se considera la figura de la Violencia Familiar en los Códigos Penal y Civil.
- La Violencia Familiar aparece como causal de divorcio.
- Se cuenta con la asistencia y protección de instituciones públicas hacia todos los integrantes de la familia con el fin de ser respetados en su integridad física y psíquica.
- Se considera que el maltrato al menor por parte de sus padres o tutores, es un delito.

8) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Para el Distrito Federal

- Se reconoce como delito, en los mismos términos que la violación sexual, a la violación dentro del matrimonio, imponiéndosele a quien la cometa de 8 a 14 años de prisión.
- La Violencia Familiar se sanciona de 6 meses a 4 años de prisión para el Distrito Federal.
- Se contempla el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para las víctimas. (9)

9) Consulta de Internet www.unicmexservidor.dgsca.unam.mx/. Centro de información de la ONU. Para México, Cuba y República Dominicana

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y atender la Violencia Familiar en el Estado de México (Art. 1).

La aplicación de esta ley corresponde al ejecutivo del estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Municipios por conducto de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y a las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

Las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, en el ámbito de su respectiva competencia coadyuvaran al cumplimiento del objeto de la presente ley (Art. 3).

La presente ley define la violencia familiar como: aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar someter, controlar o agredir física, verbal p psicoemocional, financiera y sexualmente a cualquiera de las siguientes personas:

1. El cónyuge
2. La persona con la que tiene relación de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio.
3. Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados.
4. Los parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado.
5. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado.
6. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja a la que este unida fuera de matrimonio.
7. Los parientes civiles.
8. Cualquier miembro de la familia, sin importar edad y condición, con capacidades diferentes y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad, tutela, guarda, protección, educación, cuidado y custodia.
9. La persona que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior.
10. La persona que aun no tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el ámbito del núcleo familiar y que se le haya dado trato de familia.

que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) **Maltrato físico:** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma, sustancia o parte corporal para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminando hacia su sometimiento y control.

- b) **Maltrato psicoemocional:** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de la conducta humana, de abandono físico y moral; que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

De igual forma será considerado maltrato psicoemocional, todo acto que se realice con la intención de causar daño en su integridad psicológica a un menor de edad, sin que sea válido el argumento de que la actitud realizada es justificante para la educación y formación de aquel en el uso del derecho de corregir.

- c) **Maltrato verbal:** Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona.

- d) **Celotipia:** Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia.

- e) **Daño patrimonial:** Incluye todos los actos que implican aprobación o destrucción del patrimonio de alguno o de algunas de las personas señaladas en la fracción II de este artículo.

Puede manifestarse en el ejercicio del control de los ingresos de la relación, o bien apoderarse de los bienes propiedad de la otra parte, por su compra o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos y por la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales de la pareja o de algún familiar.

- f) **Maltrato sexual:** El patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

- g) **Cualquier otro tipo de maltrato:** Incluyendo los delitos a que se refiere el subtítulo cuarto del código penal para el estado de México, es decir, delitos contra la moral pública, respecto de los cuales, la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

La atención será especializada, basada en modelos terapéuticos reeducativos buscando siempre la protección de los grupos vulnerables en la familia, sin discriminación alguna, por raza, sexo, por nivel socioeconómico, etc. (Arts. 3 y 4).

Esta atención corresponderá a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en cuanto a la prevención, asistencia y atención delictiva en materia de violencia familiar, en coordinación con el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia y las instituciones del sector salud del estado (Art. 5).

La procuraduría a través del ministerio público tendrá las siguientes atribuciones: iniciar actas a quienes reúnan los elementos y a quienes no, se levantarán actas especiales por considerarlas de

acuerdo a esta ley casos constitutivos de Violencia Familiar o delitos que se persiguen por querrela; citatorios a involucrados en hechos de Violencia Familiar, proporcionar asesoría jurídica, elaborar convenios entre las partes involucradas, resolver casos en que funja como amigable componedora realizar visitas domiciliarias, proporcionar psicoterapia especializada en víctimas o agresores, certificar y dar fé de las lesiones y el daño emocional que se genere en una persona que vive con violencia familiar (Art. 6) .

Así mismo tiene la obligación de informar al juez de lo familiar o al juez penal sobre los procesos psicoterapéuticos de los agresores que estén sujetos a proceso penal (Art. 7) y éste a su vez deberá entregar las medidas provisionales que protejan a las personas que sufran maltrato o violencia familiar.

La coordinación entre la procuraduría y otras dependencias del gobierno estatal serán en cuestión a los programas de prevención de la violencia familiar que se realicen (Art. 9)

Con lo que respecta a infracciones y sanciones; se consideran infracciones en caso de no asistir sin causa justificada a los citatorios que se emitan en aplicación de esta Ley (Art. 39) y se castigarán con una multa de 1 a 180 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día, si se trata de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el importe de un día de salario mínimo o general vigente en la capital del Estado de México, y arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas, a través de la dependencia de Seguridad Pública Municipal correspondiente (Art.40) (10)

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En su artículo 267 fracciones XVII y XVIII establece:

Fracción XVII.- "La conducta de Violencia Familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código", y

Fracción XVIII.- "El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de Violencia Familiar".

Por su parte el **artículo 323 TER** del mismo Código señala que "los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen Violencia Familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar".

En el artículo anterior se recupera la aspiración de toda persona a vivir libre de violencia y en un ambiente armónico al interior de su hogar, convirtiéndose en un derecho y asimismo en una obligación para cada uno de los integrantes de la familia.

En e se mismo sentido, el **artículo 323 SEXTUS** del Código Civil establece a cargo del agresor la obligación de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dichas conductas, con independencia de otras sanciones que el propio código u otros ordenamientos legales establezcan.

La parte final de este artículo establece que el Juez deberá dictar las medidas de protección a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del propio código, relativo a los casos de divorcio, que a la letra dice:

Fracción VII.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente".

Es digna de mención la reforma realizada al **artículo 323 QUÁTER**, en la que se describe la Violencia Familiar en los siguientes términos: "Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza

física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones", en esta nueva redacción encontramos que se han suprimido los requisitos de lugar y reiterancia, los cuales se habían constituido en obstáculos para los receptores de violencia, ya que necesariamente debían acreditar que los hechos violentos se habían desarrollado al interior del domicilio familiar, dejando fuera aquellas agresiones que se daban en espacios diferentes.

Considerar que las lesiones no siempre son visibles y que la agresión puede o no producirlas, es otra situación que antes había sido ignorada, ya que a las víctimas se les exigía que presentarán lesiones externas, notorias a simple vista para poder atenderlas.

Respecto al **artículo 323 QUINTUS** del propio código, cabe mencionar que "También se considera Violencia Familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección o educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

En este artículo se incluye el supuesto de aquellas personas con las que no se ha contraído matrimonio, pero se vive en pareja, situación que es por demás generalizada en nuestro país, por lo cual resultó muy atinada y necesaria esta reforma, ya que en ella se hacen visibles a todas aquellas personas que teniendo un vínculo afectivo o de parentesco, anteriormente no se les consideraba como víctimas de Violencia Familiar, sin prestar atención a las consecuencias jurídicas que dichos actos tenían, lo que resultaba discriminatorio para ellas.

Con estas reformas al marco jurídico civil se actualiza la legislación, de forma tal, que incluya los diferentes tipos de relaciones familiares existentes, así como los sujetos que participan en ellas y los efectos de su actuación. (11)

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La legislación penal también ha sido actualizada y en este sentido, **el artículo 200** establece actualmente una sanción que va de 6 meses a 4 años de prisión a quien resulte responsable de este delito, prohibición de ir a lugar determinado, en algunos casos, caución de no ofender y se contempla que perderá el derecho a alimentos que el agresor tenía. Asimismo se prevé tratamiento psicológico especializado para el agresor, el cual no deberá exceder del tiempo máximo de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Y la querrela como requisito de procedibilidad, salvo el caso en que la víctima sea menor de edad o incapaz, en donde el delito se perseguirá de oficio.

De la misma forma, **el artículo 201** establece que " Se equipara a la Violencia Familiar y se sancionara con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado.

Así como también en su **artículo 202** establece la facultad del Ministerio Público para intervenir en este tipo de procedimientos y solicitar las medidas precautorias necesarias, según el caso, sin que exceda de 24 horas para hacerlo, situación que debe ser conocida por las víctimas para que puedan solicitarlas al servidor público que conozca de su caso, con la finalidad de prevenir nuevas agresiones y garantizar la seguridad del receptor. (12)

(12) Código Penal para el Distrito Federal 2003 Págs.78 y 79

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

En el código civil para el estado de México no se menciona una definición de Violencia Familiar únicamente hace referencia para que la denuncia de este tipo de violencia proceda de acuerdo al artículo 4.396 “toda persona que sufriese lesiones, maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Entendiéndose por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. De acuerdo al artículo 4.397 de este código.

En el caso de los menores o incapaces que sufran Violencia Familiar, los representantes o en su caso el Ministerio Público serán quienes presenten la denuncia por Violencia Familiar, así como también están obligados a efectuar la denuncia, las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud ya sean asistenciales o educativos, los profesionales de la salud y todos los servidores públicos que en razón de su función tengan conocimiento de hechos que sean constitutivos de Violencia Familiar.

El juez se auxiliará de peritos para determinar los daños físicos y psíquicos para obtener un diagnóstico de interacción familiar para determinar así la situación de la víctima.

La adopción de medidas cautelares las determinará el juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia. Ordenando la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar, prohibiéndole también a este el acceso al domicilio del grupo familiar así como también no podrá tener acceso a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima.

La víctima o víctimas deben recibir asistencia médica psicológica y social por parte de los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia y también por instituciones y asociaciones con estos fines. (13)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

En su **artículo 218** nos dice: Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días de multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el ministerio público. Para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.(14)

CONSIDERACIONES

En el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, la Violencia Familiar ha sido tradicionalmente un fenómeno favorecido cuando no permitido y cuyas víctimas no suelen ser percibidas ni protegidas. Esto se debe, primordialmente, a dos razones:

Por una parte, si bien algunas leyes reglamentarias de nuestra Constitución establecen disposiciones en las cuales puede basarse la intervención institucional en acciones de prevención y atención de la Violencia Familiar como se verá más adelante, las normas jurídicas de casi todo el país son muy deficientes a este respecto y, aunque nuestra Carta Magna otorga a las personas de uno u otro sexo igualdad ante la ley, ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar, y consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, nuestra normatividad secundaria no atiende plenamente su mandato y con frecuencia deja casi totalmente desamparadas a las víctimas del abuso en el seno de la familia. Véanse algunas de las fallas normativas:

➤ Las normas penales y civiles de la gran mayoría de los Estados no contemplan a la violencia intrafamiliar como un síndrome ni atienden a su habitualidad; no toman en cuenta la situación de desamparo de las víctimas ni prevén su protección; todavía en tres entidades no se penalizan las lesiones leves inferidas en el ejercicio de derecho de corregir, si el autor no corrige con crueldad o con innecesaria frecuencia, y solamente en 16 se incrementa la pena en razón del parentesco. Los niños no tienen asegurado su derecho a opinar en los juicios sobre asuntos que les atañen, y a que esa opinión sea tomada en cuenta por los juzgadores.

➤ Por otra parte, las prácticas jurídicas y las interpretaciones judiciales están basadas en visiones estereotipadas y anquilosadas de la familia, del matrimonio y de la potestad paterna, así como en estereotipos; muchos procuradores y administradores de justicia, así como muchos juristas que producen argumentos interpretativos de los que aquellos echan mano, participan de una cultura en la que la violencia intrafamiliar tiene aceptación social. Véanse dos contundentes ejemplos:

I.-Aun cuando ningún código penal establece como elemento del tipo de violación, el que el autor y la víctima no tengan una relación de pareja o de cualquier otra índole, y aun cuando en ningún código civil se incluye al débito conyugal entre los fines del matrimonio ni entre los derechos que éste otorga (esa figura solamente se conserva en el derecho canónico), la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis jurisprudencial de que la relación sexual forzada por el marido no configura ese delito y constituye un mero ejercicio indebido de derecho.

II.- Si bien los actos de violencia que se dan dentro de la familia suelen ocurrir sin testigos, en los juicios de divorcio por sevicias y malos tratos los jueces no aceptan las pruebas indirectas, a un cuando sean a todas luces suficientes; sí las aceptan en cambio, en los juicios de divorcio por adulterio, en donde la causal también se da sin testigos. Para ayudar a percibir la desigualdad de género que implica esta distinta forma de juzgar, cabe decir que en el Distrito Federal, según una investigación hecha por Alicia Elena Pérez Duarte, casi el total de los juicios por la primera de las causales mencionadas es iniciado por mujeres, mientras que, a la inversa, la gran mayoría de los que se deben a la segunda causal son iniciados por hombres. (15)

INSTITUCIONES QUE ATIENDEN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

La Violencia Familiar ha sido objeto de la Política Social, esta preocupación se percibe en dos planos, en la legislación y en la atención por parte de los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Para comprender mejor su crecimiento y complejidad el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) y el Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal publicaron estadísticas sobre este fenómeno en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y el Distrito Federal, obteniendo los siguientes resultados:

POBLACIÓN TOTAL POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD SEGÚN PRESENCIA DE ACTOS VIOLENTOS EN LA FAMILIA.

POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN EN HOGARES		POBLACIÓN EN HOGARES POR TIPO DE VIOLENCIA			
		SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	EMOCIONAL	INTIMIDACIÓN	FÍSICA	SEXUAL
0-60 AÑOS Y MAS	17124812	11303115	5821697	5730682	930940	666707	79992
HOMBRES							
0-60 AÑOS Y MAS	8340225	5439243	2900982	2860514	466031	335737	46492
MUJERES							
0-60 AÑOS Y MAS	8784587	5863872	2920715	2870168	464909	330970	335000

INEGI 1999-2000

Como podemos observar la población total de mujeres de 0 a 60 años y más que habita en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es de 8.7 millones superando así a la población total de hombres de 0 a 60 años y más que obtuvo un total de 8.3 millones de acuerdo a este estudio el sexo femenino de igual forma predomina sobre la población masculina.

En el caso de las estadísticas de violencia se he registrado que de 17.12 millones de personas de 0 a 60 años y más, el 34% de las personas viven con violencia en el hogar y el 66% no tenía registro de violencia.

Atendiendo los tipos de violencia, en el caso de violencia por sexo el 35% de los hombres sufren violencia en la familia, contra el 33% de las mujeres.

Con respecto a los tipos de violencia y separados por sexo, las estadísticas arrojaron que: en el caso de los hombres más del 90% registra violencia emocional, un porcentaje menor intimidación, violencia física y una representación mínima violencia sexual.

En el caso de las mujeres la tendencia es similar a la de los hombres, siguiendo en orden de importancia la violencia emocional, la intimidación, la violencia física y la sexual. (16)

Por otra parte tenemos que el Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal destacó las siguientes estadísticas:

DISTRITO FEDERAL PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Concepto	Unidad de medida	1998	1999	2000	2001
Unidades de Atención a la Violencia Familiar	Atención (personas)	838	9,658	2,080	2,637
	Orientación (personas)	457	2,775	2,976	5,368
	Total personas	1,295	12,433	5,056	8,005
	Mujeres atendidas	1,024	10,107	4,457	7,089
	Hombres atendidos	271	2,326	599	916
Albergue para mujeres maltratadas (DIF-DF)	Personas Atendidas	401	985	541	234
	Servicios proporcionados	58,731	119,198	47,677	62,855
Atención vía organizaciones sociales	Número de organizaciones en convenio (promedio)	3	4	6	5
	Beneficiarios (promedio mensual)	793	711	240	200
Otras acciones de la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar	Acciones	Nd	Nd	Nd	99
	Total de personas	Nd	Nd	Nd	1,434

Nd/ No disponible

Estas cifras corroboran el crecimiento del problema de la Violencia Familiar, que exigió atención por parte de la ciudadanía y del Estado. (17)

16) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta 1999 documento metodológico de resultados, México.

17) Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

ANTECEDENTES

En la década de los años 60's y 70's debido a las presiones de grupos feministas se empezaron a organizar Asociaciones Civiles para pugnar por la reivindicación social de la mujer y la protección de los grupos de mujeres víctimas de la Violencia Familiar.

Posteriormente en la década de los 80's en México se convierte en preocupación pública esta atención empezando a surgir las primeras propuestas de actualización legislativa. Y en 1988 como respuesta gubernamental, se crea, en el seno del D.D.F., el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas, que más adelante desaparece.

A principios de 1989 se abre la Primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales (AEDS) en el Distrito Federal. Se funda también el Centro de Terapia de Apoyo (CTA).

Finalmente en 1990 se constituye el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). Por primera vez, las más importantes y la mayor parte de las acciones a favor de las víctimas de la violencia doméstica provienen del sector público, tal y como los grupos conscientizados lo venían demandando desde antes de 1970. Fue entonces a partir de 1990 cuando se puso claramente de manifiesto la convivencia de que los esfuerzos gubernamentales y los privados coexistan y se complementen mutuamente para atender y prevenir el fenómeno social que nos ocupa.

Actualmente los organismos públicos y privados más importantes que atienden la Violencia Familiar en el Distrito Federal y Estado de México son los siguientes:

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES.
<p>Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) General Gabriel Hernández 56 Esq. Río de la Loza Col. Doctores SERVICIOS: Departamento de trabajo social, atención jurídica y legal, atención psicoterapéutica a víctimas de violencia familiar, seguimiento jurídico y seguimiento de información estadística.</p>	<p>Asociación para el Desarrollo de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC) Pitágoras 842 Col. Del Valle Tels. 5682-7969 y 5543-4700 SERVICIOS: Atención médica, legal y psicológica a personas violentadas sexualmente.</p>
<p>Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) Pestalozzi 1115 Col. Del Valle Tels. 5625-9632 / 56259-634 y 5625-9635. SERVICIOS: Asistencia Legal, Psicológica y Social a Mujeres, Infantes y Hombres en General Víctimas de Algún Delito Sexual.</p>	<p>Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. San Francisco Figuarco 71-A Coyoacán Tels. 5554-5748 y 5659-2843 SERVICIOS: Cursos, talleres, seminarios y conferencias en torno a la problemática de la mujer.</p>
<p>Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal Calzada México-Tacuba 235 Tels. 5341-5721 y 5341-9691 SERVICIOS: Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF). Atención psicosocial y jurídica, aplicación de procedimientos administrativos</p>	<p>Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magón, A.C. Carlos Pereira 113 Col. Viaducto Piedad Tel. 5519-5845 E-mail: marmagon@laneta.apc.org SERVICIOS: Atención psicológica, atención y cuidado de la salud, asesoría integral en el área jurídica, capacitación y</p>

<p>para sancionar actos de violencia familiar.</p>	<p>formación, campañas de prevención de cáncer cérvico uterino y VIH.</p>
<p>Procuraduría Social del Gobierno del Distrito Federal Colima 161 Col. Roma Tel. 5209-6678 SERVICIOS: Asesoría jurídica, psicológica y social de apoyo a la mujer, niños y adolescentes, indígenas. Atienden quejas sobre violencia.</p>	<p>Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A.C. (CORIAC) Matías Romero 1355 Depto. 2 Col. Vértiz Narvarte Tel/Fax: 5604-1178 E-mail: liendro@laneta.apc.org SERVICIOS: Programas Hombre y Violencia Doméstica, Paternidad y relaciones de pareja, Hombres renunciando a su violencia.</p>
<p>LOCATEL Tel. 5658-1111 SERVICIOS: Línea Mujer, servicios de apoyo médico, psicológico y canalización jurídica.</p>	<p>Colectivo de Salud Integral Calle Guerrero 340 Edif. 111 Entrada B Depto. 6 Unidad Nonoalco, Tlatelolco Tel. 5782-4186 SERVICIOS: Servicios de información y capacitación a la población en general, así como servicios de terapia psicológica individual y grupal.</p>
<p>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Av. Chapultepec 49 Col. Centro Histórico Tel. 5229-5600 SERVICIOS: Orientación a la ciudadanía y recepción de quejas por actos u omisiones de servidores públicos. Definición y promoción de una cultura de los derechos humanos. Desarrollo de programas de atención y protección a sectores vulnerables (niños y niñas, mujeres, adultos mayores, sexo trabajadoras, personas que viven con VIH/SIDA, etc).</p>	<p>Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres, A.C. (COVAC) Astrónomos 66 Col. Escandón Tels. 5276-0085 y 5515-1756 E-mail: covacmex@laneta.apc.org SERVICIOS: Atención directa emocional y legal a mujeres, niñas y niños que han sufrido y/o viven violencia sexual y/o familiar; con previa cita. Centro de documentación sobre violencia de género.</p>
<p>Comisión Nacional de Derechos Humanos Carretera Picacho Ajusco 238 Piso 3 Col. Jardines de la Montaña Tel. 5631-0040 Ext. 336 SERVICIOS: Orientación a la ciudadanía y recepción de quejas por actos y omisiones de servidores públicos. Cultura de los derechos humanos. Programas de atención y protección a sectores vulnerables a nivel nacional.</p>	<p>Despacho de Atención Legal para Mujeres Coatepec 1-3 Col. Roma Sur Tel. 5264-6951 SERVICIOS: Asesoría jurídica, talleres, cursos en atención a la mujer y población en general.</p>
	<p>Servicio, Desarrollo y Paz (SEDEPAC) Huatusco 39 Col. Roma Sur Tel. 5584-1578 SERVICIOS: Talleres y con jóvenes que sufren violencia.</p>
	<p>Fundación para la Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder, Iap, (FAVI) Guillaín 40 Col. Mixcoac Tels. 5611-4087 y 5598 3763. SERVICIOS: Atención a víctimas de violación, robo, secuestro, violencia intrafamiliar y acosos sexual; desde infantes hasta personas de la tercera edad.</p>

En 1995 en el Estado de México da lugar al programa CAMIS (Centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual) siendo organismos gubernamentales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en ellos se atendía a personas que habitaban en los diferentes municipios del Estado de México, y que eran víctimas de Violencia Familiar, sexual, física, psicológica y económica, proporcionando atención especializada a través de psicoterapia, orientación legal y asistencia de Trabajo Social a víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual.

En la actualidad los anteriores centros son las denominadas Unidades de Atención a Víctimas del Delito (UAVD), donde se brinda principalmente servicio a las víctimas del delito relacionados con la violencia intrafamiliar y sexual.

Las Unidades de Atención a Víctimas del Delito cuentan con psicólogos y trabajadores sociales que orientan y atienden aquellas conductas relacionadas con el maltrato doméstico e infantil, abuso sexual en niños, estupro, violación, hostigamiento sexual, relaciones sexuales entre familiares de primer grado (incesto) y otras conductas nocivas en contra de mujeres, niñas, niños, ancianos y discapacitados.

En estas UNIDADES DE ATENCIÓN se brindan los siguientes servicios:

- Intervención en crisis a víctimas de delitos
- Atención psicoterapéutica especializada en violencia intrafamiliar y sexual
- Talleres educativos para la prevención de la violencia, dirigidos a niños, adolescentes y adultos.
- Cursos y conferencias especializadas en la materia.
- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a la violencia intrafamiliar y Sexual

MUNICIPIO	UBICACIÓN	TELÉFONO	HORARIO DE ATENCIÓN
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Av. Adolfo Ruíz Cortínez S/N esq. Acambay Col. Lomas de Atizapán C.P. 52977	(0155) 58-22-16-75 y 58-22-02-54 ext. 121	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
ATLACOMULCO	Vía Alfredo del Mazo No. 101 esq. Av. del Trabajo Col. Centro C.P. 54450	(01712) 1-22-59-41	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
CUAUTITLÁN	Km. 35.5 Vieja Carretera Cuautilán - Tlalnepantla S/N Col Loma Bonita	(0155) 5872-0622 y 5872-0623 ext. 246	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

CUAUTILÁN IZCALLI	Av. Constitución No. 1000 Col. Cumbria C.P. 54740	(0155) 58-81-24-13 y 58-73-21-10 ext. 112	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
CHALCO	Cerrada Tizapa Mina Planta Alta Chalco C.P. 56600	(0155) 59-73-00-59	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
CHIMALHUACÁN	Av. José María Morelos No 15 Col. Barrio San Pedro C.P. 53330	(0155) 58-52-40-21	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
ECATEPEC	Calle 20 de Noviembre S/N esq. Av. José López Portillo, Km. 1 Col. Ejidal Emiliano Zapata C.P. 55020	(0155) 58-82-10-70 y 58-85-19-11	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
METEPEC	Daniel Espinoza No. 19, Manzana 57 Col. Jesús Jiménez Gallardo C.P. 52177	(01722) 2-17-93-92	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
NAUCALPAN	Vía Adolfo López Mateos No.1 Col. Centro C.P.53000	(0155) 55-60-54-41 y 53-73-15-06 ext. 206 ó 208 FAX 53-63-33-31	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
NEZAHUALCOYOTL (LA PERLA)	Ciclomores esq. Canelos Col. La Perla C.P. 57820	(0155) 57-42-54-14	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
SAN JUAN IXHUATEPEC	Av. San José S/N Col. San Juan Ixhuatepec Planta Alta C.P. 54189	(0155) 57-14-58-98	Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.
TEJUPILCO	Calle Sor Juana Inés de la Cruz S/N Col. México 68 C.P. 51400	(01724) 2-67-09-14 2-67-09-13	Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.
TEXCOCO	Calle 16 de Septiembre No. 107 Col. Centro C.P. 56100	(01595) 9-55-41-77 9-54-08-19 ext. 120	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

TLALNEPANTLA	Av. del Trabajo S/N 3er. Piso Col. San Pedro Barrientos C.P. 54010	(0155) 53-17-31-35	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
TOLUCA	Morelos Ote. No. 1300 Planta Baja Col. San Sebastián C.P. 50090	(01722) 2-26-16-00 y 2-26-17-00 ext. 3394	Lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.
TOLUCA DIFORAMA	Paseo Colón S/N Col. Villa Hogar C.P. 50080	(01722) 2-80-31-66	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
TULTITLÁN	Av. San Antonio No. 22 Col. Barrio de San Bartolo C.P. 54900	(0155) 58-88-11-62 58-88-18-96 58-88-18-94 ext. 17 y 19	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
VALLE DE CHALCO	Poniente No. 13, Manzana 140, Lote 21, 4ª Sección Valle de Chalco	(0155) 22-30-72-12	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

ALGUNOS MODELOS DE ATENCIÓN DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE ATIENDEN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MÉXICO

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Es un organismo dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), la atención va dirigida a mujeres maltratadas, abuso de menores y víctima de violación.

Su cobertura es la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, se atiende de manera gratuita los 365 días del año.

OBJETIVO DE LA INSTITUCIÓN: Identificación, el análisis, el combate y la prevención para ofrecer soluciones a cualquier forma de violencia intrafamiliar.

ÁREAS DE TRABAJO

PRIMER NIVEL:(anticipación del evento).

Este nivel tiene como objetivos:

- La creación de preventólogos y multiplicadores sociales en torno al maltrato doméstico.
- Desarrollo de talleres y/o cursos a especialistas, padres y público en general.
- Difusión del maltrato como fenómeno “no natural”, ni inherente a las personas en diferentes sectores de la población mediante los medios de comunicación.
- Aprendizaje temprano a menores de formas alternas de relación que no incluyan la violencia doméstica (sirviendo también para detección del maltrato a menores).
- Se modifican actitudes violentas, disminuyendo no solo ilícitos relacionados con el maltrato doméstico, sino otro tipo de delitos.

El impacto macrosocial, se ha encontrado que la mayoría de los delincuentes que reinciden en algún tipo de delito provienen de delitos con violencia domestica y/o donde impera el abuso.

SEGUNDO NIVEL:(desarticulación).

Se realizan las siguientes actividades:

- Visitas domiciliarias.
- Seguimiento en: Trabajo Social, Psicología y Jurídica.
- Atención a víctimas indirectas (menores que viven en familias violentas y aprenden este modelo de interacción).
- Desalentar la continuidad del maltrato al acercar a la institución a los hogares en conflicto.

➤ Se eviten posibles conductas de reincidencia o de otro tipo de ilícitos de mayor gravedad sobre los propios familiares.

➤ Con el seguimiento jurídico se abate la impunidad.

Se rompe con los esquemas de repetición de la conducta aprendida.

TERCER NIVEL:(atención)

En este nivel se llevan a cabo las siguientes actividades:

- ✓ Atención integral a víctima / agresor de la violencia intrafamiliar.
- ✓ Diversificación y focalización en la atención del maltrato doméstico.
- ✓ Disminución de conductas violentas y eventos de maltrato.
- ✓ Conocer las instancias de auxilio, tratamiento y corrección del fenómeno, dando alternativas de solución.

✓ Disminución de las secuelas prolongadas en menores.

✓ Concientización del problema del maltrato.

PAPEL DEL / LA TRABAJADOR/A SOCIAL.

ACTIVIDADES:

- ✓ Realizar la historia clínica de la persona que solicite el servicio.
- ✓ Canalizar a las víctimas a las secciones que requiere y esta pendiente para el seguimiento de caso.
- ✓ Captar la población objetivo.
- ✓ Llevar el control estadístico con datos aportados por la víctima.
- ✓ Diseñar estudios de investigación.

Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF).

El modelo de intervención global para las unidades, pretende incidir en tres estratos fundamentales (jurídico, social y psicológico) y comprender una perspectiva de género tanto en el fenómeno como las acciones tendientes a eliminarlo y prevenirlo.

ATENCIÓN JURÍDICA:

Las UAVIF tienen la naturaleza jurídica de tribunal administrativo. Al ser órganos encargados de aplicar y hacer cumplir la “Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal”, brindan atención integral a quienes viven esta problemática y están facultadas para aplicar procedimiento de conciliación, amigable composición y administrativo para la acreditación de infracciones y relativos de la (Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal), en casos de

violencia familiar, la cual puede presentarse en cualquiera de las tres modalidades descritas en el artículo 3 de la LAPVF

Dado su carácter administrativo, las UAVIF se encuentran facultadas para imponer sanciones consistentes en:

- ✓ Multas que van de 1 a 180 días de salario mínimo, dependiendo el tipo de infracción que se cometa a la ley.
- ✓ Arresto inmutable hasta de 36 horas, en caso de reincidir en actos de violencia familiar (Art. 25 de la LAPVF).

ATENCIÓN PSICOSOCIAL:

El área psicosocial de las UAVIF está conformada por un/a trabajador/a social y dos psicólogos / as quienes, en forma coordinada, atienden la problemática de las/los usuarias / os en sus niveles social y emocional.

TRABAJO SOCIAL: A través de una metodología múltiple, que incorpora una serie de técnicas especializadas para la atención de violencia familiar (visita domiciliaria, familiograma, observación y entrevista) se incorporaron indicadores que determinan los detonadores de la violencia así como los indicadores de riesgo, las redes de apoyo y las alternativas viables para la atención; se han incluido instrumentos como fichas de ingreso o seguimiento de caso, etc., los cuales permite abordar e interpretar la realidad de las /os usuarias/os a fin de brindarles una atención integral y de fortalecer los enlaces entre las áreas de UAVIF

Trabajo Social se apoya en los métodos de intervención de caso, grupo y comunidad, a fin de evaluar e incidir en la vida de quienes acuden a las unidades en busca de atención. El primer contacto que las/los usuarias / os establecen con las UAVIF es con el área de Trabajo Social quien, con base en el diagnóstico situacional que se elabora, las unidades puedan brindar una atención integral e interdisciplinaria.

De igual manera esta área es responsable de hacer el seguimiento de los casos hasta el final de su procedimiento jurídico y tratamiento terapéutico.

Existe una Unidad en cada Delegación Política del Distrito Federal.

Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS)

CAMIS es un organismo gubernamental dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Donde se atiende por municipios y está dirigido a víctimas de violencia intrafamiliar, sexual, física, económica y psicológica así como a la violencia sexual a menores, jóvenes

y adultos, la admisión es cuando la persona interesada acude personalmente a solicitar el servicio y es gratuita.

OBJETIVO DE LA INSTITUCIÓN:

Proporcionar atención especializada a través de psicoterapia, orientación legal y asistencia de Trabajo Social a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

El programa del CAMIS establece dos niveles de intervención:

NIVEL 1 (Correctivo) en este nivel la atención va dirigida a víctimas y familiares en materia legal, asistencial y psicológica:

PSICOLOGÍA:

- Elaboración de psicodiagnósticos.
- Intervención en crisis.
- Acompañamiento en el proceso penal.
- Psicoterapias de apoyo y reeducativas.

TRABAJO SOCIAL:

- Visitas domiciliarias.
- Estudios socioeconómicos.
- Enlace de atención.
- Tramites de adopción.
- Canalización a albergues.

SISTEMA DE ATENCIÓN JURÍDICA:

- Convenio de pensiones alimenticias.
- Convenios de separación.
- Convenios de mutuo respeto.
- Recepción de pensiones.
- Asesoría respecto a los procesos penales.

NIVEL 2 (Preventivo) En este nivel como su nombre lo indica se refiere a la prevención que se lleva a través de talleres y conferencias que son impartidas a toda la comunidad en general (niños, niñas, adolescentes, padres de familia, profesores y profesionistas), con temas específicos de violencia sexual y violencia intrafamiliar.

INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres (COVAC)

Es una asociación civil que dirige su atención a víctimas de violencia sexual, maltrato dentro del hogar, abuso sexual a menores de edad, hostigamiento sexual, violación. Su cobertura es la Zona Metropolitana del Distrito Federal, aunque en ocasiones se atiende a la población de las zonas aledañas.

No existe requisito de admisión, sólo se realiza una cita quien lo solicita puede ser por teléfono o personalmente.

OBJETIVO DE LA INSTITUCIÓN:

Contribuir a combatir desde una perspectiva de género la violencia sexual e intrafamiliar con el fin de modificar pautas de conducta e incidir en las políticas públicas para la defensa de los Derechos Humanos de mujeres y menores de edad.

El colectivo desempeña tres labores:

- 1.- Sensibilización en materia de violencia, violación y la captación de mujeres violentadas, por medio de talleres.
- 2.- Difusión que se lleva a cabo por medio de conferencias, programas de radio, mesas redondas y artículos de prensa.
- 3.- Atención directa a mujeres violentadas. Esta atención consiste en dos servicios básicos: atención emocional a la cual se denomina "atención solidaria de emergencia", que consiste en escuchar a la persona que acude en busca de ayuda, partiendo de la credibilidad de sus palabras, tratando de revertir los sentimientos de auto devaluación, culpa y autodestrucción que se presenta en la mayoría de las veces después de una violación.

El otro servicio es la asesoría legal a través de la cual se proporciona orientación en el caso de que la mujer decida denunciar, explicándole las ventajas y desventajas de hacerlo y como llevarlo a cabo.

ATENCIÓN INDIRECTA:(Atención telefónica).

Esta parte es muy importante para el colectivo, ya que pueden ser el primer contacto con el servicio de atención, se le brinda a las sobrevivientes y a la familia.

Se considera que esta atención ayuda a las personas que:

- ✓ Las condiciones geográficas son distancias muy grandes y no pueden acudir personalmente.
- ✓ Situación económica muy precaria.
- ✓ Prohibición por parte de los esposos o compañeros que salgan a la calle.
- ✓ La edad, el número de hijos, enfermedad, impedimento físico, etc.

EL PAPEL DEL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL DENTRO DE LA INSTITUCIÓN:

Dentro del colectivo si existen trabajadores / as sociales y sus funciones son muy limitadas, ya que únicamente canaliza y orienta a las víctimas, es decir, es el primer contacto que existe entre la solicitante del servicio y el colectivo.

Inicia realizando la ficha de registro de llamadas tomando en consideración los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, problemática, ¿cómo se entero del centro? ¿que solicita? si se le canaliza al interior o exterior del grupo y descripción del programa.

Se ha pensado que el/la trabajador/ra social podría intervenir en el seguimiento de casos, con el fin de que esté en contacto con la población saber si esta y a no viene, el motivo, para convencerlas a continuar con las sesiones.

Por la poca participación que tiene Trabajo Social no se utiliza una metodología específica.

Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencia Doméstica A.C. (CECOVID)

Es una Asociación Civil, que dirige su atención a mujeres maltratadas, niños niñas y jóvenes.

Se proporciona terapia individual y de grupos de adolescentes y de hijas e hijos (menores) de mujeres maltratadas. Su cobertura es la zona Metropolitana de la Ciudad de México.

OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN:

- ✓ Sensibilizar a la comunidad a cerca de todo lo relacionado con el maltrato, enfatizando su carácter social y no privado, como comúnmente se cree.
- ✓ Derribar mitos que tienden a distorsionar la verdadera naturaleza de la violencia doméstica, justificando, entre otras cosas, el comportamiento violento del hombre y culpabilizando a la mujer por “provocar” o “tolerar” la violencia.
- ✓ Crear espacios y grupos de autoayuda que sea una alternativa de apoyo solidario entre mujeres que han sido sobrevivientes del maltrato.
- ✓ Brindar apoyo psicológico y asesoría legal a mujeres maltratadas.
- ✓ Crear un albergue para mujeres maltratadas y para sus hijas e hijos, en donde puedan refugiarse si existe una situación de peligro que amenace su seguridad. Hasta esa fecha no se ha creado en México un sitio que cumpla esta finalidad.

REQUISITOS:

- 1.- Llamada de la mujer que requiera el servicio y primera entrevista para concertar horario y cuota.
- 2.- Absoluta discreción del apoyo brindado.
- 3.- Puntualidad en el pago acordado.
- 4.- Avisar con oportunidad si no puede acudir al servicio.

- 5.- Pago de cuota de recuperación.
- 6.- Integrarse al grupo de autoayuda.
- 7.- Apoyo en diversas actividades del centro.

METODOLOGÍA DE SERVICIO:

El procedimiento inicia con una llamada telefónica de la mujer que requiera el servicio y se concerta una cita para que cada mujer que llegue al centro sea atendida en el horario previamente acordado.

La coordinadora realiza la primera entrevista en la que se establece el encuadre del servicio: sesión semanal de terapia individual con duración de una hora, que debe asistir puntual y avisar en caso de que le sea imposible llegar y pagar una cuota de recuperación. Cuando es pagada la cuota es utilizada para cuando ellas mismas se vean obligadas a disponer de una cantidad de dinero y se da la posibilidad de incidir favorablemente en su autoestima y en la búsqueda de su autonomía, por otro lado, se promueve el reconocimiento del trabajo terapéutico, también desarrollado por mujeres.

Si una persona deja de asistir a su terapia en dos ocasiones consecutivas, se establece una comunicación telefónica para saber si continuará con el proceso.

El espacio terapéutico es único para cada mujer atendida, por lo que el número de sesiones es variable y depende de la decisión conjunta que tome con su terapeuta.

Se trabaja con diferentes enfoques basados en la corriente existencial humanista. El fundamento filosófico primordial es la concepción de que todos los seres humanos tienen una tendencia innata al crecimiento, es decir a la búsqueda de autorrealización como personas en un devenir evolutivo. Las actitudes que se ejercen en el modelo son: empatía, congruencia, aceptación positiva incondicional, las cuales crean un ambiente de confianza, afecto y reconocimiento que facilita el proceso y la confrontación oportuna.

De cada uno de los casos se lleva un expediente, donde se anotan datos relevantes de cada una de las sesiones, con el objeto de analizarlos posteriormente, con la supervisión adecuada y con ello mejorar la atención. Esta información sirve también para enriquecer el trabajo de las demás áreas del centro, especialmente la de investigación.

EL PAPEL DEL / LA TRABAJADOR/A SOCIAL DENTRO DE LA INSTITUCIÓN:

En el CECOVID no existe ni un solo profesional en Trabajo Social, únicamente abogadas, psicólogas y mujeres preocupadas por la violencia doméstica; sin embargo, reconocen que sería útil la presencia del/la trabajador/a social, por lo que intentarían introducirlo dentro de las áreas de trabajo.

CONCLUSIONES

La Violencia Familiar es considerada como un problema público, debido a que se considera un problema social que tiene serias repercusiones en la salud física y mental de la población, por sus características, por su dimensión y por sus consecuencias graves debe ser vista como un asunto de interés público y como un problema de desigualdad.

Los problemas sociales que ha desencadenado la violencia en la familia se pueden identificar en diferentes ámbitos:

- ✓ **Familiar:** Las conductas de violencia son conductas aprendidas que sus miembros reproducen en las distintas etapas de su vida, un niño que creció con violencia será un hombre golpeador.
- ✓ **Convivencia:** En el seno de la familia las relaciones de convivencia se ven rotas por la violencia aprendida. Esto se refleja a nivel nacional en conductas violentas y delictivas que desencadenan altos costos sociales.
- ✓ **Laboral:** Las víctimas y los agresores no pueden desarrollarse íntegramente en el ámbito laboral provocando ausentismo, baja productividad y falta de responsabilidad en el trabajo.
- ✓ **Personal:** Las personas que sufren violencia tienen una baja autoestima que se traduce en depresión, angustia, adicciones y falta de capacidad para enfrentar los problemas cotidianos y de supervivencia.

Estas razones han llevado al Estado y a la Sociedad Civil a unir esfuerzos en prevenir y atender el problema de la Violencia Familiar que por sus costos sociales y económicos ha requerido de un marco jurídico específico y una infraestructura institucional que operacionalice sus acciones.

Debido a la importancia de atender este problema social, la legislación ha tenido que actualizarse, aunque sigue pendiente generar los mecanismos adecuados que garanticen la plena aplicación de la Ley para así lograr que no se siga vulnerando el derecho fundamental de todo individuo a vivir libre de violencia.

El análisis, tratamiento y prevención exigen una perspectiva general tanto desde el punto de vista de la atención profesional en Trabajo Social, como de la concertación de acciones conjuntas entre los organismos públicos, civiles y privados; que conlleven a encontrar soluciones para disminuir los costos sociales y familiares que este problema engendra.

PROPUESTAS

Después de revisar los modelos de atención de algunas instituciones que atienden la violencia familiar se destaca que tiene poca relevancia el departamento de Trabajo Social, por lo cual considero que las siguientes aportaciones sean un sustento inicial para los modelos de atención.

PROPUESTA CENTRAL

Que en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales exista un departamento de Trabajo Social que realice las siguientes funciones:

- ✓ Proponer que el trabajador social promueva una revisión inicial por parte del médico legista a las personas que lleguen con lesiones físicas por violencia familiar, canalizándolas al sector salud para que se aplique correctamente la Norma Oficial Mexicana **NOM-190-SSA-1999**
- ✓ Elaborar una metodología de Trabajo Social de casos, sería importante, por un lado para conocer el perfil inicial de la víctima y del agresor y posteriormente con el seguimiento del caso detectar el perfil actual de la víctima y del mismo agresor, para determinar si la atención de determinado organismo es la adecuada.
- ✓ Proponer que el área de Trabajo Social sea quien se encargue de la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden este tipo de problemática para realizar acciones conjuntas considerando que es igual de importante la atención como la prevención.
- ✓ Que en los tres niveles de intervención que utiliza el trabajador social (caso, grupo y comunidad) se logre la retroalimentación del modelo de atención. Por ejemplo la metodología de caso para la atención directa de la víctima, que permita conocer el proceso completo, desde la admisión, seguimiento de caso hasta el final del proceso y que conjuntamente con la metodología de trabajo social de grupos se de la atención a la víctima, al agresor y a su familia por medio de terapia familiar, para que la situación del maltrato disminuya o desaparezca y en caso de seguir con la denuncia que esta se cumpla en los términos y bajo los estatutos que determine el juez. Con lo que respecta a la metodología de Trabajo Social comunitario, el profesional en Trabajo Social sería el encargado de diseñar, formular y operativizar modelos tendientes a modificar ese tipo de actitudes que atentan contra la integridad del ser humano.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Apodaca Rangel, María de Lourdes. Violencia Intrafamiliar, G.J. México, 1995
- ❖ Araujo Katia, Guzmán Virginia y Mauro Amalia, El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas, Revista de CEPAL No. 40. Santiago de Chile, junio de 2002.
- ❖ Arteaga Basurto, Solís Silvia, La Política Social en la transición, ENTS-UNAM, 2002
- ❖ CEPAL-ECLAC Violencia Contra la Mujer en Relación de Pareja: América Latina y El Caribe, Santiago de Chile 2002.
- ❖ Código Civil para el Distrito Federal 2003
- ❖ Código Civil para el Estado de México 2003.
- ❖ Código Penal para el Distrito Federal 2003
- ❖ Código Penal para el Estado de México 2003.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2003.
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. OEA. Ratificada por México, 1998.
- ❖ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. ONU, 1979.
- ❖ Corsi, Jorge. Violencia Familiar. Primera reimpresión, Ed. Paidós de México, 1995.
- ❖ Cortés Ramírez, Gabriela. Instituciones Publicas y Privadas que atienden la problemática de la violencia domestica en la Ciudad de México. UNAM, ENTS, TESIS, México, 1995
- ❖ Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer. UNIFEM, 1996
- ❖ INEGI. Mujeres y Hombres en México, México 4 edición 2000.
- ❖ INEGI Violencia Intrafamiliar encuesta 1999 documento metodológico de resultados. México.
- ❖ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- ❖ Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en Estado de México.
- ❖ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar. PRONAVI., Primera Edición, México, 1999-2000.

CONSULTA DE INTERNET

- ❖ <http://www.jornada.unam.mx/2001.nov01/011125/más-violencia.html>

- ❖ <http://www.imss.gob.mx>

- ❖ <http://www.dgsca.unam.mx/>. Centro de información de la ONU. Para México, Cuba y Republica Dominicana